

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole lo siguiente:

- El abogado designado en auto del **1 de agosto de 2023** manifestó su no aceptación al cargo de Curador Ad Litem por cuanto se encuentra actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio.
- La parte demandante allegó la citación para notificación personal remitida a la codemandada María Rubiela Osorio, según el art. 291 del CGP, no obstante, no fueron entregada por la causal *Coordinar Entrega – Se visitó varias veces no se encontró.*
- La apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito informando la sustitución del poder a ella conferido, no obstante, no aportó el escrito en el cual se realiza tal sustitución.

Se deja constancia igualmente que, durante los días **14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** hubo suspensión de términos mediante Acuerdo PCS.JA23-12089.

En la fecha, **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE : **MARÍA NELLY MARTÍNEZ DE REINA** C.C. Nro. 24.309.704
DEMANDADOS : **PAULO ANDRÉS ALZATE OSORIO** C.C. Nro. 1.053.819.002
MARÍA RUBIELA OSORIO C.C. Nro. 30.284.568
DAHIANA ANDREA MARÍN SÁNCHEZ C.C. Nro. 1.053.861.392
RADICADO : **170014003010-2023-00393-00**

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, y en virtud del escrito presentado por el profesional en derecho **NÉSTOR ALFREDO YEPES PÁEZ** por medio del cual informa que ya obra como apoderado de oficio en más de cinco (5) procesos, el Despacho **TIENE POR VÁLIDA** la excusa presentada para el referido profesional, por lo que se hace necesario **RELEVAR** su designación como Curador Ad Litem de los demandados **PAULO ANDRÉS ALZATE OSORIO** y **DAHIANA ANDREA MARÍN SÁNCHEZ**, y en su lugar, designar nuevo apoderado a fin que ejerza la representación judicial del demandado.

De conformidad con lo anterior, se **DESIGNA** a la abogada **KATHERIN TOBON LOAIZA**, con cédula Nro. **1.053.796.922** y tarjeta profesional Nro. **309.713** del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente su profesión ante este Despacho Judicial, como **CURADORA AD**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

LITEM para que represente judicialmente A los demandados **PAULO ANDRÉS ALZATE OSORIO** y **DAHIANA ANDREA MARÍN SÁNCHEZ**.

Por Secretaría, **COMUNÍQUESELE** la designación al correo electrónico juridicokatherintobon@gmail.com, con la advertencia de las consecuencias contempladas en el num. 7º del art. 48 del CGP.

Ahora bien, una vez revisada la citación para diligencia de notificación personal arimada al plenario, y que fue enviada a la demandada **MARÍA RUBIELA OSORIO**, considera el Despacho que la misma **NO PUEDE TENERSE POR VÁLIDA**, toda vez que, según certificación expedida por la empresa de mensajería, se efectuó devolución de los documentos por la causal *Coordinar Entrega – Se visitó varias veces no se encontró*, situación que no permite concluir que el documento enviado haya sido recibida por la destinataria; o que la dirección a la cual fue enviada no corresponda a la de la demandada, o que la misma no resida o no labore allí.

Así las cosas, se dispondrá requerir a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a adelantar y acreditar las gestiones para notificar a la demandada **MARÍA RUBIELA OSORIO**, si es del caso, contratando un servicio especial de mensajería, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del CGP, esto es, declarar el desistimiento tácito de la presente actuación

Por último, de acuerdo con los documentos aportados al proceso por la apoderada judicial de la parte demandante, quien presentó sustitución del poder a favor de la abogada **SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO**, el Despacho **ACCEDE** a la sustitución realizada, indicando que, la misma, no pone fin al mandato inicialmente conferido.

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada **SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO**, con cédula Nro. **24.839.871**, y T.P. Nro. **330.862** del C.S. de la J., para actuar en el proceso conforme al poder inicialmente conferido y sustituido y toda vez que no presentan ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderada judicial, advirtiendo que solo la última profesional del derecho podrá actuar en el proceso, conforme la sustitución del poder a ella realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 153 el 25 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e256277b268be3d2c9ddca2ed59edc116adfe6cfcc0d4cd9a488bc4bd995190**

Documento generado en 22/09/2023 09:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>